



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0091-2016-UNAM
Moquegua, 29 de Enero del 2016

Visto el Informe N° 069-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 26 de enero del 2016; Proveído de Presidencia N° 0490, de fecha 28 de enero del 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas. Así, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, la Undécima Disposición complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva, establece que las entidades públicas deben adecuar su normativa interna sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a los lineamientos desarrollados en la Directiva, de conformidad al Decreto legislativo N° 1023 que establece la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 286-2015-UNAM, de fecha 17 de Abril del 2015, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el Artículo 34° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del PAD. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado como tal, mediante resolución, por el titular de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, con Informe N° 069-2016-DIGA/CO/UNAM, de fecha 26 de enero del 2016, el CPC. Epifanio Loayza Bravo, Director General de Administración, propone, a la Abog. Lisbeth Pamela Gómez Quispe, para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Universidad Nacional de Moquegua, en remplazo del renunciante Abog. Luis Adolfo Rondón Baraybar, designado mediante Resolución Presidencial N° 930-2015-UNAM;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, en vías de regularización la Contratación de la **ABOG. LISBETH PAMELA GÓMEZ QUISPE**, en el cargo de SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con el nivel remunerativo F-2 a partir del 27 de enero al 31 de marzo del año 2016, conforme Certificación Presupuestal N° 001 y 002, emitida por la Unidad de Presupuesto - OPD y según el siguiente detalle:

